

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EDESIO CARRASCO QUIROGA, cédula nacional de identidad número 13.829.720-9, en representación, según se acreditó, de Rexin SpA (en adelante, el “Titular” o “Rexin”), domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, Oficina 801, Las Condes, Región Metropolitana, a la **fiscal instructora Sra. Leslie Carolina Cannoni Mandujano**, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a presentar un Programa de Cumplimiento respecto de los cargos formulados a mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/ Rol D-154-2022, de fecha 4 de agosto de 2022, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-154-2022**, por los supuestos incumplimientos asociados a la Unidad Fiscalizable “*Relleno Sanitario El Empalme Rexin*” (en adelante, el “Relleno Sanitario El Empalme”).

El Programa de Cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo expresado en la Guía para la presentación de un Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada a julio de 2018 (en adelante, “Guía”), y en los términos que se exponen a continuación:

I.

ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO.

1. La Unidad Fiscalizable Relleno Sanitario El Empalme se localiza en kilómetro 0,7, camino a sector Salto Grande, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, y se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas.

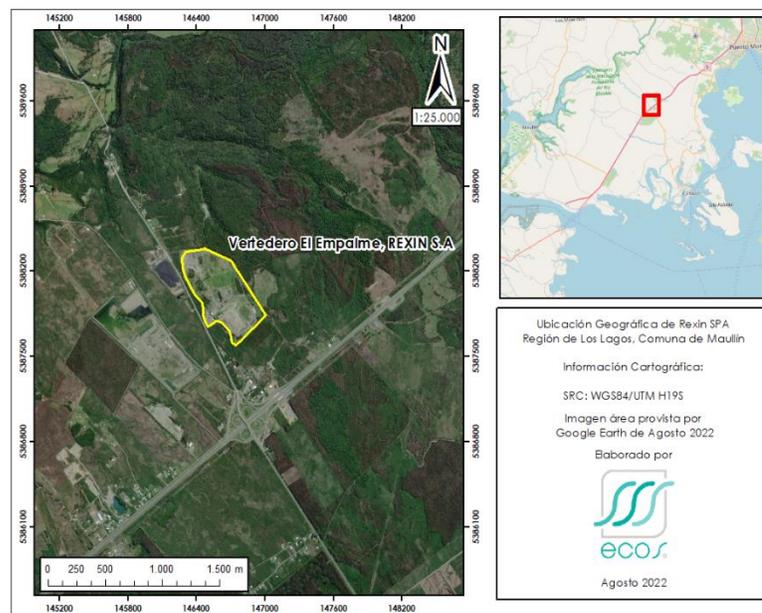
Tabla N°1: Coordenadas delimitación del Proyecto.

Punto	Norte	Este
1	5395143	646939
2	5395123	646846
3	5395013	646731
4	5394834	646936
5	5394950	647070

Fuente: Elaboración propia

2. En la siguiente Figura es posible apreciar la ubicación del Proyecto:

Figura N°1: Ubicación del Proyecto.



Fuente: Minuta de Efectos Ambientales.

3. El Relleno Sanitario El Empalme corresponde a un vertedero de disposición de residuos sólidos de la industria salmonera, acuícola, láctea, forestal, industria general y sector municipal, cuyo funcionamiento se realiza al alero de la Resolución Sanitaria N° 1453, de 2000. Dicho vertedero opera en una superficie de 5 hectáreas.
4. A través del desarrollo del Relleno Sanitario El Empalme, se han evaluado y aprobado ambientalmente los siguientes proyectos y modificaciones:

Tabla N°2: Tabla Resoluciones de Calificación Ambiental

N°	Resolución Exenta	Nombre del Proyecto
1	RCA N° 544/2005	Planta de clasificación y estación de transferencia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos.
2	RCA N° 331/2007	Retiro transporte e instalación de almacenamiento prolongado de residuos peligrosos equivalente a instalación de eliminación o.
3	RCA N° 157/2008	Sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.
4	RCA N° 273/2008	Modificación del proyecto retiro transporte e instalación de almacenamiento prolongado de RESPEL equivalente a instalación de eliminación.
5	RCA N° 91/2009	Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación.

Fuente: Elaboración propia

5. Actualmente el Relleno Sanitario El Empalme deposita 512 m³/día de residuos sólidos conforme al máximo expuesto por la RCA N° 91/2009. Al respecto, cabe señalar que, el método de disposición de residuos es de cajón o bóxer, donde son acomodados, compactados y cubiertos con material árido. Una vez completado, el bóxer sirve de plataforma de descarga para el siguiente bóxer y de apoyo al bóxer contiguo.

6. A su vez, para la operación del Relleno Sanitario El Empalme, el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), ha resuelto las siguientes consultas de pertinencias:

Tabla N°3: Tabla consultas de pertinencia Relleno Sanitario El Empalme

N°	Resolución Exenta	Nombre del Proyecto	Resuelve
1	Resolución Exenta N° 175/2018, SEA región de Los Lagos.	Modificación al proyecto “sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos”.	No ingreso.
2	Resolución Exenta N° 208/2019, SEA región de Los Lagos.	Modificación al proyecto “sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos”.	No ingreso.
3	Resolución Exenta N° 218/2019, SEA región de Los Lagos.	Modificación al proyecto “Mejora de las condiciones de operación del vertedero El	No ingreso.

		Empalme; regularización y ampliación.”.	
4	Resolución Exenta N° 351/2019, SEA región de Los Lagos.	Modificación al proyecto “Mejora de las condiciones de operación del vertedero El Empalme; regularización y ampliación.”.	No ingreso.

Fuente: Elaboración propia

A partir de lo anterior, es importante considerar que, si bien el proyecto originalmente contemplaba la recepción y depósito en cajones o bóxer de 512 m³/día de residuos sólidos industriales orgánicos e inorgánicos asimilables a domiciliarios y lodos deshidratados, todos de carácter no peligroso, mediante carta de fecha 8 de agosto de 2019, el titular del Proyecto solicitó un pronunciamiento de pertinencia de ingreso al SEIA, respecto de si obras y acciones orientadas a introducir ciertas mejoras al proyecto, deben someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En este sentido, cabe señalar que, en términos generales, las modificaciones propuestas se encontraban referidas a la recuperación de residuos no peligrosos valorizables tales como plásticos de distinto tipos, cartones, papel, metales y otros residuos valorizables, para su posterior comercialización. Asimismo, el titular plantea que aquellos residuos no valorizables serán gasificados para la producción de energía eléctrica y térmica.

Al respecto, el Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Los Lagos, resolvió mediante Resolución Exenta N° 351, de 13 de septiembre de 2019, que las obras y acciones descritas en la consulta de pertinencia no constituían una modificación de proyecto, y en consecuencia, no requerían ser sometidas previamente a evaluación de impacto ambiental.

Lo expuesto, da cuenta de los esfuerzos por parte del titular de avanzar hacia una gestión circular de los residuos mediante su reciclaje e implementación de un sistema de aprovechamiento energético de residuos o waste to energy.

II.

Antecedentes previos del Procedimiento Sancionatorio.

a) Dictación de Medidas Provisionales Pre-Procedimentales por parte de la SMA.

1. Mediante Memorandum N° 38, de fecha 28 de agosto de 2019, de la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, la dictación de Medidas Provisionales Pre-Procedimentales, respecto de las actividades asociadas al Relleno Sanitario El Empalme, como consecuencia de: (i) la descarga, a través de la canalización de aguas lluvias, de líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias, los cuales son conducidos hacia un estero sin nombre que tributa en el Río Gómez; y, (ii) la operación deficiente del vertedero, y en particular, de los sistemas bóxer.
2. Al respecto, es importante considerar que, la solicitud indicada se encuentra enmarcada en las actividades de fiscalización llevadas a cabo por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) los días 12 de junio y 7 de agosto de 2019.
3. A partir de lo anterior, con fecha 3 de septiembre de 2019, mediante Resolución Exenta N°1269 (“Res. Ex. N°1269/2019”), la SMA ordenó la adopción de las Medidas Provisionales Pre-Procedimentales (“MPP”) y requirió de información a mi representada, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N° 19.880, dando origen al expediente **MP-034-2019**.

4. En este sentido, cabe señalar que, en el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1269/2019, se ordenaron las siguientes MPP, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles:

- a. **Contener y controlar todos los líquidos con características o que contengan líquidos provenientes de la torta de residuos**, y que lleguen a los canales perimetrales de aguas lluvias, con el objeto de evitar que estos lixiviados se mezclen con las aguas lluvias y fluyan hacia el estero sin nombre y que lleguen al río Gómez. Esto significa, como mínimo, incorporar el cubrimiento de los bóxeres activos de manera de evitar el ingreso de aguas lluvias, así como también recolectar los líquidos lixiviados que afloran en los taludes.
- b. **Limpiar y retirar los residuos y sedimentos** que se encuentren en los canales perimetrales o canalizaciones de aguas lluvias, así como también del estero sin nombre.
- c. **Presentar una caracterización completa de los líquidos lixiviados crudos, y un Programa de Monitoreo de la calidad de las aguas y sedimento** desde la canalización de aguas lluvias, hasta el Río Gómez, incluyendo puntos aguas arriba y debajo de este punto de conexión, abordando además los puntos realizados en el recorrido efectuado en la fiscalización de fecha 07 de agosto de 2019, correspondiente, como mínimo a las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1: 5.395.009N – 647.169E; Punto 2: 5.395.119N – 649.987E; Punto 3: 5.395.179N – 647.021E; Punto 4: 5.395.235N – 647.007E; Punto 5: 5.395.587N – 646.688E; Punto 6: 5.395.673N – 646.698E; Punto 7: 5.395.888N – 646.732E; Punto 8: 5.395.007N – 646.681E; y que establezca como mínimo los parámetros DBO₅, sólidos totales disueltos, sólidos totales suspendidos, fósforo,

nitrógeno y metales pesados, además de los señalados en la RCA (O2 disuelto, pH, Temperatura, coliformes totales y conductividad).

d. **Elaborar un informe detallado y consolidado** respecto de cada una de las medidas ordenadas en la Resolución.

5. Posteriormente, mi representada, mediante carta de fecha 18 de octubre de 2019, informó cumplimiento de Medidas Provisionales Pre-Procedimentales, las cuales fueron declaradas cumplidas por parte de la SMA, mediante **Resolución Exenta N° 1046, de fecha 5 de julio de 2022.**

En consecuencia, **mi representada ha dado cabal cumplimiento, dentro de plazo y forma, a todas las MPP dispuestas por la Superintendencia a través de la Res. Ex. N°1269/2019.**

III.

Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio

1. El procedimiento administrativo sancionatorio fue motivado por diversas denuncias realizadas a la SMA por parte de distintos actores, vinculadas a la supuesta generación de olores molestos por parte del vertedero.
2. Adicionalmente, y en mérito de fiscalizaciones llevadas a cabo en terreno por la Superintendencia los días 12 de junio y 7 de agosto de 2019, que dieron origen a la adopción de las MPP por parte de mi representada, con fecha 7 de octubre de 2019, se derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental “Vertedero El Empalme Rexin Ltda” DFZ-2019-1715-X-RCA.

3. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 1094, de 7 de julio del presente año, la SMA requirió a mi representada, el envío de diversos antecedentes, referidos entre otras materias a: (i) Fotografías e información digitalizada sobre el Registro de residuos ingresados al relleno, en peso y volumen, indicando además su procedencia (industriales o municipales u otro), de acuerdo con lo señalado en el considerando 4, de la RCA N° 91/2009 y en el artículo 31 del D.S.N° 189, de 2005, del Ministerio de Salud, para el periodo comprendido entre agosto de 2019 a junio de 2022; y, (ii) Presentar todas las mediciones históricas disponibles del nivel piezométrico del acuífero en los pozos P1 Aguas abajo y P2 Aguas arriba.
4. Al respecto, cabe señalar que se dio respuesta a dicho requerimiento por parte de mi representada, mediante escrito presentado el día 14 de julio de 2022, a la SMA.
5. En virtud de lo anterior, se dictó con fecha 4 de agosto de 2022, la Res. Ex. N°1/Rol D-154-2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1” o “Resolución que Formula Cargos”), mediante la cual, se formularon dos cargos a mi representada, por los siguientes presuntos hechos, actos u omisiones detallados en su resuelvo primero, atribuyéndoles en su resuelvo segundo la calificación jurídica correspondiente, tal como se indica a continuación:
 - (i) **Cargo 1**: Haber dispuesto mayor volumen de residuos diarios de lo autorizado por la RCA 91/2009, entre los meses de agosto de 2019 y junio de 2022.

El cargo 1 de conformidad a lo establecido en el artículo 36, número 2, literal e) de la LOSMA, fue calificado como **grave**.
 - (ii) **Cargo 2**: Deficiente operación del vertedero en relación a las aguas lluvias, lo cual se evidencia en lo siguiente:

- a) Esguurrimiento de líquidos lixiviosos hocio el estero sin nombre, aportando alta carga orgánica en dicho curso de agua, que es afluente del río Gómez, el cual es afluente, a su vez, del río Maullín;
- b) Falta de impermeabilización de canales del vertedero; y,
- c) Ausencia de registro de inspección diaria.

El cargo 2 de conformidad a lo establecido en el artículo 36, número 2, literal e) de la LOSMA, fue calificado como **grave**.

IV.

Antecedentes sobre el cumplimiento de los requisitos para la presentación de un Programa de Cumplimiento

A. Programa de Cumplimiento

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.

2. Se encuentra definido en el artículo 42 de la LOSMA que indica:

“Se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que indique”.

3. El Programa de Cumplimiento, debe cumplir con una serie de requisitos de oportunidad y contenido, entre los que se encuentran:

- (i) Deberá ser presentado dentro de plazo.

- (ii) No se deben tener impedimentos para realizar su presentación.
- (iii) Contener la información requerida.

4. A continuación, señalaremos el cumplimiento de cada uno de los requisitos anteriormente indicados.

B. El Programa de Cumplimiento cumple con los requisitos señalados en la LOSMA y en la Guía.

1. El presente Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en consideración a que el término original de 10 días hábiles, fue ampliado en 5 días mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-154-2022, de fecha 19 de agosto de 2022.

2. El Titular no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, dado que:

- (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.

- (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.

- (iii) No contar con un Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente con anterioridad a la formulación de cargos.

3. En relación a la información requerida para la presentación del Programa de Cumplimiento, esta se presenta en el formato establecido por la SMA de conformidad a lo señalado en la Guía, presentando para cada cargo un plan de

acciones y metas, con plazos y verificadores de cumplimiento, incluyendo costos asociados, junto con los antecedentes técnicos que lo sustentan, así como las respectivas minutas de análisis de efectos ambientales.

4. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, referido en el artículo 9 del Reglamento, a saber:
 - (i) **Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
 - (ii) **Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.
 - (iii) **Verificabilidad:** Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.
5. En el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.
6. Se hace presente, para este efecto, que como ha reconocido la jurisprudencia, la presentación de un Programa de Cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad por parte del titular.
7. A continuación, se detalla el Programa de Cumplimiento de conformidad al formato establecido en la Guía.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta del Programa de Cumplimiento.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

EN EL OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación los siguientes antecedentes, los que se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1dmSc81kCANONR0nouVvVhO2uJk1ho2G7?usp=sharing>

1. Plan de Acciones y Metas.
2. Minuta Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Cargo N°1.
3. Descripción del Proyecto El Empalme.
4. Minuta de Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Cargo N°2.
5. Planilla de Costos Asociados.

Edesio Carrasco Quiroga
Pp. REXIN SpA